



## Resolución Sub Gerencial

Nº0384 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 031-2018-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST, de fecha 19 de Septiembre de 2018, derivado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; seguido en el expediente registro Nº75921-18, sobre tardanzas del servidor Reinaldo Javier Carpio Chávez en el horario de ingreso al centro de trabajo durante el mes Julio presente año 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable a la administración pública.

Que, la Ley Nº30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, vigentes a partir de 14 de Septiembre de 2014 y de conformidad a lo establecido en la novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 1057,276,728. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 02-2015/SERVIR/PGPSC: "Los procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley de servicio civil y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, Artículo 246º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, y razonable bajo el imperio de un debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, el encargado del Área de Registro y Control de Recursos Humanos de la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, mediante Informe Nº 163-2018-GRA/GRTC-OA-URH-rec.c. de fecha 03 de Agosto de 2018 informa en relación al personal nombrado, técnico permanente y contratado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa; que viene llegando tarde a su centro de labores lo cual deviene en falta administrativa. Siendo todo ello, derivado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos (PAD), mediante





## Resolución Sub Gerencial

Nº 0384 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Oficio Nº 431-2018-GRA/GRTC-ARH de fecha 27 de agosto del año en curso, a efectos de proseguir las acciones administrativas disciplinarias.

Que, en la hoja impresa (formato) del Registro del Trabajador de Sistema de Personal, registro de horarios de INGRESO y SALIDA en el reloj biométrico del Centro de Trabajo (a fojas 19) se aprecia que el administrado ha registrado reiteradas tardanzas durante el mes julio del 2018 llegando a acumular cincuenta y seis minutos de tardanzas en el horario de ingreso al centro de trabajo. Al respecto, el literal c) del Artículo 42º del Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa; establece: «De persistir la falta (reincidencia), el trabajador será suspendido a propuesta del jefe inmediato, hasta por un máximo de treinta días, previo proceso administrativo». Asimismo, la Ley de Servicio Civil 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador; en tal sentido las faltas administrativas, tardanzas en el horario de ingreso al centro de trabajo, cometidas durante el mes de julio del presente año según consta en el Registro del Trabajador, se configuran en lo establecido en el literal n) «El incumplimiento injustificado de horario (...)» del Artículo 85º de la precitada Ley de Servicio Civil.

Por tanto, los hechos(tardanzas reiteradas) expuestos conforme al Registro de Asistencias; Registro del Trabajador e Informe Nº 163-2018-GRA/GRTC-OA-ARH-Reg.c. de fecha 03 de agosto de 2018, correspondiente al mes de julio del presente año; se configura en reiterada falta de carácter disciplinario tipificada en el literal c) del Artículo 42º del Reglamento Para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa , aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº041-2011-GRA/PR; en consecuencia el servidor habría incurrido en la supuesta falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el literal n) del Artículo 85º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil: «Incumplimiento injustificado al horario de trabajo (...)»

Que, Conforme el Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la precitada resolución; la jornada diaria de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, es de siete horas con cuarenta y cinco minutos, de lunes a viernes durante el año, incluye 45 minutos para el refrigerio de 12.30 a 13.15 horas. Y la hora establecida para el ingreso al centro de trabajo es: 07:30 horas a la que se adiciona(rá), cinco minutos de tolerancia, los que no serán pasibles de descuento(07:35horas) A partir de las 07:36 horas hasta las 08:00 horas, se considera como tardanza sujeto a descuento. Ello de conformidad con el registro que consta en el medio físico o informático utilizado para el control de asistencia.

Que, el administrado habría incurrido en tardanzas tipificadas en el «Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa»; lo que se halla configurado en el registro de control y asistencia al centro de trabajo «Registro del Trabajador», correspondientes al mes julio del





## Resolución Sub Gerencial

Nº 0384 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

presente año 2018; en consecuencia el hecho se configuran en lo establecido en el literal n) «El incumplimiento injustificado de horario (...)» del Artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil

Que, el administrado conforme se aprecia en el Informe Escalafonario Nº 209-2018-GRA/GRTC-OA-URH-reg.rc.; de fecha 17 de septiembre de 2018; se encuentran, en lo dispuesto por la Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el Decreto Legislativo N° 276 Lay de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Sin embargo, a efectos de Procesos Administrativos Disciplinarios; se encuentra sujeto a la facultad disciplinaria del Estado; siendo aplicable la Ley Nº30057 Ley de Servicio Civil, su reglamento D.S.040-2014-PCM, y la Directiva Nº02-2015-SERVIR-GPGSC, que consagra la facultad la Estado sobre todas la personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley y sus reglamentos.

Que, el Artículo 91º del Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio civil señala: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen a la normativa de la materia".

Que, el investigado, conforme al Artículo 111 tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer sus derechos de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el INICIO del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Asimismo, Conforme al tercer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº092-2016-SERVIR-GPGSC: «En el procedimiento de sanción de amonestación escrita, la solicitud para el Informe Oral se presenta con el escrito de descargo. El informe oral se realiza luego de la presentación de descargos en un plazo de tres (3) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de diez días (10) hábiles siguientes, prorrogables por igual periodo de tiempo,





## Resolución Sub Gerencial

Nº 0384-2018-GRA/GRTC-SGTT.

debidamente sustentado. El Jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda.»

Que, por lo antes expuesto resulta necesario recomendar el INICIO del procedimiento administrativo sancionador por las supuestas tardanzas injustificadas (faltas) tipificadas en el literal n), «incumplimiento injustificado al horario de trabajo», del Artículo 85º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de la facultades otorgadas en la Resolución Gerencial General Regional N°221-2017-GRA/GRTC de fecha 27 de Junio del 2017.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR** el inicio y seguimiento de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) para el servidor Reinaldo Javier Carpio Chávez; por haber enmarcado su actuación en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del Artículo 85º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, Reglamento General de la acotada ley y Reglamento de Control y Asistencia aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°041-2011-GRA/GRTC.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la administrado Reinaldo Javier Carpio Chávez, con la presente Resolución en el domicilio real, otorgándole un plazo de cinco(05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente a efecto de que pueda efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considera pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme al Artículo 20º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 OCT 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JNG. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)